

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 11001400303220210032600
Clase: Sucesión.
Causante: Ana Beatriz Cumaco

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto de 19 de octubre de 2021, por medio del cual no se decretó el secuestro solicitado, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que se confirmará el proveído censurado, por las siguientes razones:

El artículo 601 del C.G.P. indica:

El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.

De cara a la anterior disposición, se advierte que no le asiste razón a la impugnante, pues si bien es cierto que el objetivo del embargo es retirar el bien del comercio también facilita la realización del secuestro, además la norma es plenamente aplicable al estar en el título de cautelas y ser norma específica sobre el tema, aunado al hecho que no siempre el secuestro priva al deudor del bien, pues cabe recordar el numeral 3° del artículo 595 del C.G.P. así como las garantías constitucionales que para el efecto ha reconocido la Corte Constitucional; por lo dicho se infiere que no existe decisión que “reform[ar] o revo[car]”, como lo impone el canon 318 del C.G.P. para que tenga acogida el remedio horizontal plantado.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

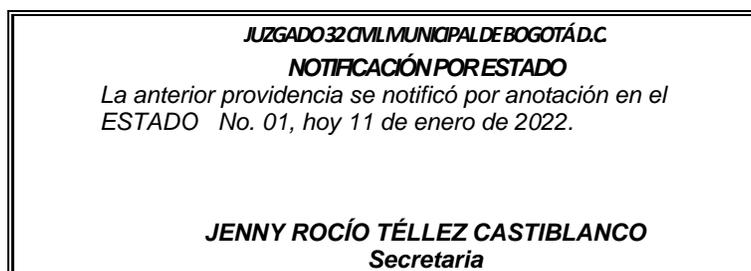
RESUELVE

Primero: Mantener incólume la decisión emitida el 19 de octubre de 2021, por lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d6506f3c31204697e86f7d8270cf4fdbe4d699243862c37c107c8bec67bf57**

Documento generado en 16/12/2021 12:41:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>